



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

ORDENANZA N° 26/2014 (VEINTE Y SEIS BARRA DOS MIL CATORCE).-----

POR LA CUAL SE REGULA EL ACCESO Y PERMANENCIA DE NIÑOS/AS Y ADOLESCENTES EN LOCALES DE VIDEOJUEGOS Y PROHIBE SU ACCESO A CIERTOS ESPECTACULOS PUBLICOS Y PRODUCTOS.-----

VISTO: El Proyecto de Ordenanza presentado por Concejal Municipal Elvio Rubén Caballero, la cual menciona la necesidad de reglamentar el acceso y permanencia de niños/as y adolescentes en locales de videojuegos y prohíbe su acceso a ciertos espectáculos públicos y productos.-----

CONSIDERANDO: °: La presente ordenanza se fundamenta en la protección de la salud física y mental de niños/as y adolescentes, hasta la mayoría de edad. Para la calificación de niños/as y adolescentes se tendrá en cuenta lo que establezca la Ley N° 1.680/00, "CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA".-

Que, el Artículo 12 de la Ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal", establece: "Funciones... Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior y de conformidad a las posibilidades presupuestarias, las municipalidades, en el ámbito de su territorio, tendrán las siguientes funciones:.. En materia de espectáculos públicos y lugares de concurrencia pública: ... 5. La reglamentación y fiscalización de los espectáculos públicos y de lugares privados de acceso público, en atención preferente a la preservación ambiental, seguridad, salubridad, higiene, protección de niños y adolescentes y a los derechos individuales o colectivos al reposo y tranquilidad". y-----

Que se denomina Juego Electrónico de Entretenimiento a cualquier aparato o sistema electrónico que habilite a uno o más jugadores, mediante un precio, a practicar un juego de destreza o habilidad presentado en un monitor, interactuando sobre el mismo por medio de un teclado u otro dispositivo de control y cuyo objetivo sea sólo la distracción del jugador, nunca el lucro, y -----

Que, la **Dirección de Salubridad** y la **CODENI** son las instancias municipales encargadas de clasificar los Juegos Electrónicos. Para la realización de esta tarea recibirán la cooperación de Instituciones Públicas competentes, como la **Policía Nacional** y la **Fiscalía de Niñez**, entidades que recibirán las inquietudes ciudadanas, tanto de personas individuales como de organizaciones comunitarias; en relación a la calificación de los videojuegos y el funcionamiento de los locales de venta y alquiler de los mismos se hará con independencia de la que cada material a ser difundido traiga de fábrica, conforme a la siguiente escala: a) No aptos para menores de 14 años; b) No aptos para menores de 18 años. La calificación asignada por la Dirección de Salubridad de la Municipalidad y la CODENI deberá figurar en los estuches o cajas de los videojuegos en los locales dedicados a la venta o al alquiler de los mismos en la ciudad de San Lorenzo, y-----
Que, es deber y atribución de esta Corporación Legislativa aprobar los expedientes que cumplan con los requisitos exigidos por la Carta Orgánica Municipal y otras disposiciones sobre la materia.-----

Que, C.O.D.E.N.I y **Dirección de Salubridad** y la deberá considerarse en exclusividad como entidad responsable, conforme a lo preceptuado en la Ley 1.680/00, "Código de la Niñez y la Adolescencia, en aplicación y sanciones de la presente Ordenanza.-----

Que, la Comisión Asesora de Legislación presenta el Dictamen N° 50/2.014 en donde recomendaron aprobar el proyecto.-----



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

POR TANTO

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA

Artículo 1º: ESTABLECER como VIDEOS JUEGOS la practica o juego de destreza o habilidad presentado en un monitor, interactuando sobre el mismo por medio de un teclado u otro dispositivo de control y cuyo objetivo sea sólo la distracción del jugador, nunca el lucro, siendo sujetos de la presente ordenanza los propietarios de los locales de videojuegos y/o quienes los exploten y los/as niños/as y adolescentes. en general.-----

Artículo 2º: PROHIBIR el ingreso a los niños/as y adolescentes en: a) Prostíbulos; b) Locales con explotación de juegos de azar; c) Los casinos y clubes nocturnos; d) Los destinados a espectáculos públicos con exhibiciones pornográficas en vivo o en registros filmicos sobre cualquier soporte, o en cualquier otra forma de difusión.-----

Artículo 3º: PROHIBIR la venta o suministro a los niños/as y adolescentes de:: a) Videos, revistas y materiales pornográficos b) Bebidas alcohólicas y cigarrillos; c) Videos y videojuegos violentos cuya clasificación realizada por las municipales correspondientes establezca que están prohibidos para menores de edad, conforme a la presente Ordenanza; e) Preparados farmacéuticos con sustancias psicotrópicas sin la entrega de la prescripción médica legal correspondiente; f) Drogas prohibidas como marihuana, cocaína, morfina, heroína, y otras sustancias psicotrópicas g) Armas, municiones y explosivos; h) Internet libre o no filtrado.--

Artículo 4º: La **Dirección de Salubridad y la CODENI**, deberá ejercer un control bimestral sobre los locales de videojuegos para su habilitación y funcionamiento, a efectos de fiscalizar el cumplimiento de lo preceptuado en la presente norma.-----

Artículo 5º: En los locales de videojuegos quedan expresamente prohibidos a) la venta y/o consumición de bebidas alcohólicas y tabaco a los niños/as y adolescentes; y b) el ingreso de los niños y adolescentes con uniformes y/o útiles escolares **INSTALAR** carteles bien visibles de color amarillo, con una dimensión de 20 cms. x 40 cms. en los que se indicarán las prohibiciones de fumar, expendio y consumición de bebidas.-----

Artículo 6º: Se prohíbe la polución sonora dentro de los locales de videojuegos de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Respectiva.-----

Artículo 7º: La permanencia de adolescentes en los locales de videojuegos habilitados a través de la **Dirección de Salubridad y la CODENI**, estará permitida de lunes a viernes hasta las 22:00 hs. sábados y domingos hasta las 01:00 hs. a.m., siendo de responsabilidad del propietario o del encargado del local la colocación de carteles indicadores del horario permitido.-----

Artículo 8 º: La presencia, dentro de los locales de videojuegos de adolescentes que presenten conductas violentas o que estén presuntamente ebrios o bajo efectos de sustancias psicotrópicas, deberá ser comunicada en forma inmediata por el propietario o el responsable del local a la Fiscalía de la Infancia y la Adolescencia de Turno, a la Defensoría de la Infancia y la Adolescencia y/o a la CODENI, institución ésta que dispondrán las actuaciones que correspondan, tanto en el momento como a posteriori, a fin de establecer responsabilidades. En caso de que los propietarios y/o responsables no realicen la denuncia, los mismos serán pasibles de sanciones previstas en la Ley y en esta Ordenanza.-



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

- Artículo 9º: Para la habilitación de locales de Videos Juegos, la Municipalidad deberá considerar: Las disposiciones de la presente Ordenanza; a) La ubicación del local, el cual no podrá situarse, en relación con instituciones educativas, a una distancia no menor de trescientos metros sobre la misma arteria o, incluso, a menos de trescientos metros dentro de la misma manzana o la manzana adyacente; b) La seguridad, higiene y comodidad del local, así como la habilitación y la patente comercial otorgados por la Intendencia Municipal. Las categorías de juegos autorizados para ese local.-----
- Artículo 10º: El propietario del local comercial habilitado para máquinas de Videos Juegos es la persona física o jurídica a cuyo nombre o razón social la Municipalidad de San Lorenzo, autoriza la apertura, y funcionamiento. Siendo responsable por el incumplimiento de las normas que regulen esta actividad.-----
- Artículo 11º: El propietario está obligado a: a) mantener un registro actualizado de máquinas, números de serie y constancia de habilitación de las mismas; b) mantener un registro actualizado de los v Videos Juegos a ser exhibidos, así como la debida identificación de la calificación de los mismos; y c) entregar una copia de ese registro y de las sucesivas adiciones o supresiones que se realicen a la Dirección de Salubridad de la Municipalidad y a la CODENI de la Ciudad de San Lorenzo.-----
- Artículo 12º: La **Dirección de Salubridad** y la **CODENI** son las instancias municipales encargadas de clasificar los Juegos Electrónicos. Para la realización de esta tarea recibirán la cooperación de Instituciones Públicas competentes, como la **Policía Nacional** y la **Fiscalía de Niñez**, entidades que recibirán las inquietudes ciudadanas, tanto de personas individuales como de organizaciones comunitarias; en relación a la calificación de los videojuegos y el funcionamiento de los locales de venta y alquiler de los mismos se hará con independencia de la que cada material a ser difundido traiga de fábrica, conforme a la siguiente escala: a) No aptos para menores de 14 años; b) No aptos para menores de 18 años. La calificación asignada por la Dirección de Salubridad de la Municipalidad y la CODENI deberá figurar en los estuches o cajas de los videojuegos en los locales dedicados a la venta o al alquiler de los mismos en la ciudad de San Lorenzo.-----
- Artículo 13º: Los videojuegos con los estuches en los que figure su calificación deberán ser ubicados en lugares diferenciados y separados de acuerdo con lo preceptuado en la escala contenida en el artículo precedente.-----
- Artículo 14º: Queda prohibido el acceso de niños/as y adolescentes hasta los 14 años de edad a los sectores donde funcionen, en locales de videojuegos habilitados por la Municipalidad de San Lorenzo, juegos calificados dentro de las categorías no permitida en la presente Ordenanza.-----
- Artículo 15º: En los locales de videojuegos se establecerán tres sectores físicamente separados: uno para menores de 14 años, otro para menores de 18 años y otro solamente para mayores de 18 años.-----
- Artículo 16º: La Dirección de Salubridad de la Municipalidad y la CODENI tendrán a su cargo el registro y el control de los locales de acuerdo a la clasificación de videojuegos conforme a la escala establecida en esta Ordenanza. En caso de trasgresión, se aplicarán las multas que correspondan y las sanciones previstas en la normativa vigente.-----
- Artículo 17º: A objetos de salvaguardar la protección de los/as niños/as y adolescentes que se encuentren en los locales objeto del presente capítulo y que no cumplan, la



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

misma, la Dirección de Salubridad de la Municipalidad o la CODENI comunicarán el hecho al Agente Fiscal de la Niñez y la Adolescencia de turno.-

Artículo 18°: En los locales de videojuegos no está permitida la instalación de ningún tipo de juego de azar, y su detección por personal municipal autoriza suficientemente a éste a proceder al decomiso del mismo y a arbitrar las medidas tendientes a la aplicación de las multas y sanciones que correspondan.-----

Artículo 19°: La Municipalidad de San Lorenzo, a través de su Dirección de Salubridad y de la CODENI, es responsable de todo cuanto concierne, en general, a los locales de videojuegos conforme a las disposiciones prescriptas en esta Ordenanza y, en particular, de la articulación de mecanismos de control de actividades, de verificación de condiciones para la habilitación y de la consecuente concesión y pago al día de la patente municipal.-----

Artículo 20°: Para el control de los locales de videojuegos, los funcionarios de la Dirección de Salubridad de la Municipalidad y de la CODENI podrán solicitar la colaboración de la Policía Nacional.-----

Artículo 21°: La Fiscalía de la Infancia y la Adolescencia de turno, el representante de la Oficina Municipal de la Niñez debidamente autorizado o la Policía Nacional son las entidades encargadas de recabar la identidad del niño/a o adolescente y, en su caso, adoptar las medidas relacionadas con el/la mismo/a.-----

Artículo 22°: En los controles periódicos que se realicen, ya por iniciativa de los encargados de ellos o por denuncias recibidas, los funcionarios municipales intervinientes labrarán actas de lo diligenciado consignado en ellas todos los datos mencionados en el Art. 77° de la Ley 3966/2010 "ORGÁNICA MUNICIPAL".

Artículo 23°: En todos los casos en que se constatare la presencia de niños/as y adolescentes en contravención a lo preceptuado en esta Ordenanza, el Juez de la Infancia y la Adolescencia de Turno podrá ordenar medidas de urgencia, conforme a la facultad conferida por el Art. 32° de la Ley 1.276/98. Las medidas punitivas o cautelares posteriores, inmediatas o mediatas, podrán ser adoptadas por el Intendente Municipal o el Juez de Faltas interviniente, conforme al contenido del Acta labrada en la ocasión de la intervención del local.-----

Artículo 24°: En todos los casos en que las faltas sean graves y gravísimas se dará intervención al Juzgado de Faltas de Turno de la Municipalidad.-----

Artículo 25°: Las sanciones relacionadas con esta Ordenanza estarán siempre dirigidas al propietario, concesionario o responsable del local y/o la actividad, y nunca al niño/a y adolescente. La aplicación de las mismas corresponderá, en todos los casos, al Juzgado de Faltas de la Municipalidad-----.

Artículo 26°: Se consideran faltas graves las contravenciones a lo establecido en los Artículos de esta Ordenanza, penalizándose en la primera trasgresión con multa equivalente a 100 jornales mínimos, para actividades diversas no especificadas y, en su caso, con el decomiso de los elementos que hicieron incurrir en la falta a los responsables del local. Las reincidencias merecerán las sanciones que se establecen en el Artículo siguiente del presente capítulo.-----

Artículo 27°: Se consideran faltas gravísimas a) la habilitación como Videos Juegos, aquellas maquinas Electrónicas de Entretenimiento, equipos y sistema electrónico que habilite a uno o más jugadores, mediante un precio, con el fin de obtener un lucro, b) la reiteración de las faltas graves, penalizándose su incumplimiento con una multa equivalente a 200 jornales mínimos para



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

actividades diversas no especificadas, en ambos caso, se procederá con el decomiso de los elementos que hicieron incurrir en la falta, a los responsables del local. Las reincidencias tendrán el trato que se establece en el artículo siguiente.--

Artículo 28°: En caso de reincidencia a lo establecido en los Artículos, anteriores se procederá a la inhabilitación del local por un mes. Una nueva reincidencia implicará la clausura definitiva del local y a la cancelación de la razón social.-

Artículo 29 °: DEROGAR todas las disposiciones que contradigan la presente Ordenanza,

Artículo 30: Comunicar a la Intendencia Municipal a quienes corresponda y cumplido y archivar.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO A LOS DIES Y SIETE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-----

HUGO NICOLAS BAEZ SOTOMAYOR
SECRETARIO
JUNTA MUNICIPAL

DR. RAMON GILL NAVARRO
PRESIDENTE
JUNTA MUNICIPAL